

C O P I A F I S C A L

QUE CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "TELRA INVESTMENTS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA QUE INTERVIENEN; LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO ZARTE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LOS SEÑORES MANUEL DURAN MATOUK Y MANUEL ENRIQUE DURAN BARBARAY, COMO ACCIONISTAS DE LA MISMA.

ESC. 2266
VOL. 86
AÑO 2008



**SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES**

-----OMZ/msa/OMZ.-----

--- INSTRUMENTO NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS. -----

--- FOLIO NUMERO CERO DIECIOCHO. -----

--- VOLUMEN NUMERO OCHENTA Y SEIS. -----

--- EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho, Yo, Licenciado EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Cuarenta y Dos de este Municipio y Ciudad, hago constar: -

--- LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, bajo la denominación de "TELRA INVESTMENTS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen, la sociedad denominada GRUPO ZARTE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada en este acto por el señor EDUARDO ORTIZ CAMORLINGA en su carácter de Administrador Único y los señores MANUEL DURÁN MATOUK y MANUEL ENRIQUE DURAN BARBARAY, como accionistas de la misma, bajo la siguiente protesta de ley, antecedente, estatutos y cláusulas: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Para los efectos de los artículos setenta y nueve, fracción ocho romano y ciento sesenta, de la Ley del Notariado del Estado de México, los comparecientes bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaren con falsedad, manifestaron que las declaraciones que hacen en el presente instrumento son verídicas. -----

----- ANTECEDENTE -----

--- PRIMERO.- Los comparecientes me exhiben el permiso número "0931596" (cero, nueve, tres, uno, cinco, nueve, seis), expediente número "20070928449" (dos, cero, cero, siete, cero, nueve, dos, ocho, cuatro, cuatro, nueve), folio número "071016091061" (cero, siete, uno, cero, uno, seis, cero, nueve, uno, cero, seis, uno), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día dieciséis de octubre del año dos mil siete, por el que se autorizó se constituyera una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "TELRA INVESTMENTS". Dicho permiso, Yo, el Notario, lo agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 2 -

ESC. 2266

--- SEGUNDO.- OFICIO.- Los comparecientes me exhiben el oficio número "312-3/852443/2007" (tres, uno, dos, guión, tres, diagonal, ocho, cinco, dos, cuatro, cuatro, tres, diagonal, dos, cero, cero, siete), expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de Dirección General de Autorizaciones, el día veintiséis de noviembre del dos mil siete, por virtud del cual se acepta que la sociedad de referencia utilice el término "INVESTMENTS", toda vez que la misma, no se va a dedicar a ninguna actividad relacionada con la adquisición y venta de activos de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social. -----

----- E S T A T U T O S -----

---- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD ----

---- ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen en este acto una Sociedad Mercantil, bajo la denominación de: "TELRA INVESTMENTS", que deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V.". -----

--- ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto: -----

--- 1.- La compra, venta, comercialización, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y en general el ejercicio del comercio en todas sus formas con toda clase de mercaderías, productos terminados o semielaborados para ser utilizados en toda clase de industrias y en el comercio en general. -----

--- 2.- La compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y en general, el ejercicio del comercio en todas sus formas con toda clase de mercaderías y productos terminados o semielaborados para ser comercializados al público en general. -----

--- 3.- La suscripción de acciones o partes de interés en otras sociedades o la enajenación de las mismas por cualquier título legal. -----

--- 4.- La compra, enajenación, instalación, remodelación, arrendamiento y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo que se requieran para el



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 3 -

ESC. 2266

desarrollo de los fines sociales y todo cuanto sea anexo y conexo con dichos ramos. Además podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos civiles y mercantiles relacionados, necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto. -----

--- 5.- La prestación de servicios de asesoría y consultoría contable y administrativa, así como en todos los aspectos de organización y administración de empresas, relaciones industriales, capacitación y selección de personal, investigación de solvencia, mercadotecnia, finanzas y recursos humanos; -----

--- 6.- La prestación de todos los servicios del ramo contable, administrativo, corporativo y de auditoría a los clientes de la sociedad y la implementación de sistemas contables y administrativos a través de programas de computo o manuales de contabilidad; -----

--- 7.- La celebración de contratos de agencia, distribución, administración, suministro, comisión mercantil, mantenimiento, arrendamiento, subarrendamiento, compraventa y contratos de asociación, respecto de cualquier tipo de actividad de negocios sin limitación alguna, con tecnología y conocimientos propios o por medio de franquicias y en forma independiente o conjunta con otros inversionistas. -----

--- 8.- Obtener, adquirir, enajenar, importar, exportar, transferir, desarrollar, comercializar, conceder, explotar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de tecnología nacional o extranjera, así como de toda clase de franquicias, patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, derechos de propiedad industrial, literaria o artística, así como derechos de autor, opciones sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero. -----

--- 9.- Obtener, adquirir, enajenar, importar, exportar, transferir, desarrollar, comercializar, conceder, explotar, utilizar, otorgar y recibir o disponer, bajo cualquier título

legal, de toda clase de tecnología nacional o extranjera, dar servicios de consultoría y/o asistencia técnica derivados y/o relacionados, dicha tecnología ya sea en México o en el extranjero. -----

--- 10.- Dar y obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir bonos, obligaciones, papel comercial y de cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente con o sin el otorgamiento de garantía específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier tipo de financiamiento o préstamo o sociedades mercantiles o civiles, empresas o instituciones con las que la sociedad tenga relaciones, negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. -----

--- 11.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación o con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas o de cualquier tercero. -----

--- 12.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito así como aceptarlos y endosarlos. -----

--- 13.- La constitución y administración de cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles así como la adquisición y disposición de cualquier clase de acciones, certificados provisionales y obligaciones de dichas sociedades, previa autorización del consejo de administración. -----

--- 14.- La emisión, suscripción, endoso y garantía de cualquier clase de títulos de crédito, la celebración de todo tipo de operaciones de crédito y garantizar las obligaciones de la sociedad, previa autorización del Consejo de Administración. -----

--- 15.- La adquisición por cualquier título legal de toda clase de inmuebles urbanos y la enajenación de los mismos, la explotación comercial de los propios bienes, su construcción, arrendamiento, subarrendamiento y administración así como la celebración de los contratos mediante los cuales se transfiera



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 5 -

ESC. 2266

a terceros el uso o goce temporal y/o la propiedad definitiva de dichos bienes y todo cuanto sea anexo y conexo a dichos ramos. --

--- 16.- Dar o tomar en arrendamiento subarrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las instituciones en las que la sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. -----

--- 17.- La compra, venta, construcción, remodelación, acondicionamiento y administración de toda clase de edificaciones sobre los inmuebles propiedad de la empresa así como su desarrollo y explotación comercial. -----

--- 18.- La compra, venta, construcción, remodelación, acondicionamiento y administración de toda clase de condominios, terrenos y urbanizaciones, así como su desarrollo y la explotación comercial. -----

--- 19.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

--- ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad será en el MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sin perjuicio de poder establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, o bien fijar un domicilio convencional en los contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su Domicilio Social. -----

--- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzará a contarse a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

--- ARTICULO QUINTO.- EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- Los comparecientes manifiestan que la presente sociedad se constituye bajo la "CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS". -----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

--- ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital

mínimo fijo es de: CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por: CIEN ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, con valor de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. -----

--- La parte variable, del capital no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias o preferentes que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. -----

--- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes estipulaciones. -----

----- AUMENTO DE CAPITAL -----

--- 1.- El capital social no podrá ser aumentado a menos que todas las acciones anteriores emitidas estén totalmente suscritas y pagadas. -----

--- 2.- En caso de aumento del capital social: a) Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción al número de acciones de que sean tenedores, y deberán ejercitar dicho derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la resolución de la Asamblea que decreta dicho aumento, les sea notificada; sin embargo, si la totalidad del capital social está representado en la Asamblea, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en ese momento b) Todas las acciones que sean suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho preferente, podrán ser ofrecidas a terceras personas para su suscripción y pago. -----

----- REDUCCION DE CAPITAL -----

--- 3.- En caso de Reducción del capital social o retiro parcial o total de aportaciones: a) Las acciones que deban amortizarse serán determinadas mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, salvo que la Asamblea General de Accionistas acuerde otra cosa; b) Los certificados o títulos que amparen las acciones amortizadas se conservaran en poder de la sociedad. ----



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 7 -

ESC. 2266

--- 4.- Las resoluciones sobre aumentos y disminuciones del capital social serán notificadas a los accionistas personalmente o por carta dirigida al domicilio que aparezca en el libro de registro de acciones. Las reducciones de capital que afecten al capital mínimo fijo serán publicadas en los términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- ARTICULO OCTAVO.- Los títulos representativos de las acciones o los certificados provisionales, podrán ser simples o múltiples. Serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración o por el o los Administradores. Contendrán los requisitos que señala el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cupones anexos, para el cobro de dividendos y transcrito al reverso el artículo quinto de estos estatutos. -----

--- ARTICULO NOVENO.- La Sociedad deberá llevar un libro de registro de Acciones Nominativas que contendrá los requisitos establecidos por el Artículo ciento veintiocho de la ley de la materia. -----

Los accionistas no podrán, directa o indirectamente, vender, ceder, transmitir, afectar en fideicomiso, gravar, otorgar en prenda, afectar o de cualquier otra forma disponer de todas o parte de sus acciones o de los derechos derivados de las mismas, sin el consentimiento previo y por escrito de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. -----

--- ARTICULO DÉCIMO.- Los títulos definitivos de las acciones en todo caso deberán estar expedidos bajo la responsabilidad del Consejo de Administración o del Administrador Único, a más tardar al año de suscrito el presente contrato social. -----

-----DIRECCION Y ADMINISTRACION -----

--- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto de dos o más miembros designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración no necesitan ser accionistas: desempeñaran sus funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de

sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

--- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si la administración de la sociedad es encomendada a un Consejo de Administración y no hay designación específica de personas, el consejero nombrado en primer lugar será el Presidente, en segundo lugar será nombrado el Secretario, y el nombrado en tercer lugar será el Tesorero; los demás tendrán el carácter de vocales o el que expresamente se les señale. Podrá haber suplentes. -----

--- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La ausencia temporal o definitiva del Administrador o de un miembro del Consejo de Administración será sustituida por el suplente si lo hubiere y si no, por la persona que designe el Comisario. En caso de ausencia definitiva, el Comisario deberá desde luego convocar a la Asamblea para que haga el nombramiento correspondiente. -----

--- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en el entendido de que en todo caso, dichas facultades podrán ser limitadas o restringidas según se especifique en el presente Instrumento o según lo acuerde la Asamblea de Accionistas de la Sociedad: -----

--- 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis, del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; estarán por consiguiente facultados para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 9 -

ESC. 2266

juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de él en cualquier tiempo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para hacer cesión de bienes y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público Local y Federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente y ante autoridades civiles, judiciales o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo. -----

--- 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y de su correlativo del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

--- 3.- Para ejecutar toda clase de actos de dominio en relación con los bienes muebles e inmuebles, que la sociedad tenga o pueda tener, con amplios poderes en los términos del párrafo tercero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y de su correlativo del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

--- 4.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y de su correlativo del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil

para el Distrito Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera romano, setecientos trece, setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la sociedad poderdante en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento Legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad poderdante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

--- 5.- Para otorgar, suscribir, avalar, librar, endosar y protestar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- 6.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, acuda a todo tipo de concursos y licitaciones, teniendo facultades para realizar cualquiera de los siguientes actos: -----

--- a).- Firmar ofertas. -----

--- b).- Firmar cartas de garantía. -----

--- c).- Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de los actos correspondientes. -----

--- d).- Firmar pedidos y contratos. -----



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 11 -

ESC. 2266

--- e).- En general cualquiera otro tipo de actos que sean necesarios para el ejercicio del presente poder. -----

--- 7.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que giren en contra de las mismas. -----

--- 8.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente, Subgerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones. -----

--- 9.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. -----

--- 10.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

--- 11.- Poder para sustituir poderes, reservándose para sí el ejercicio de los mismos. -----

--- 12.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos. -----

--- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo de Administración funcionará legalmente con la mitad de sus miembros o con dos cuando menos en caso de que esté integrado por tres. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

--- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El presidente del Consejo de Administración presidirá las Sesiones del Consejo, será su representante legal, cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, y tendrá las demás facultades que le confiera la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- Las Facultades del Presidente del Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración podrá celebrar sus Sesiones en cualquier parte de la Republica Mexicana, mediante convocatoria hecha por el Secretario del Consejo. Cada uno de los miembros del Consejo será notificado de la convocatoria para cualquier Sesión del Consejo por carta con acuse de recibo, telegrama o telex dirigidos a los domicilios registrados con la sociedad, por lo menos con tres días de

anticipación a la fecha fijada para la Sesión. -----

--- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de los Consejeros. Para la validez de las resoluciones del Consejo de Administración bastará la mayoría de votos de los Consejeros presentes. Las actas de cada Sesión de Consejo se registrarán en un libro especial autorizado y serán firmadas obligatoriamente por el Presidente, el Secretario y por los demás miembros del Consejo que quisieron hacerlo. -----

--- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros o el Administrador Único, en su caso depositarán en la sociedad la cantidad equivalente al valor de una acción, cada uno, o a su elección otorgarán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. -----

--- El gerente y los demás funcionarios de la sociedad otorgarán las garantías que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso determinen. -----

--- Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por los organismos o personas que las hayan nombrado. -----

--- ARTICULO VIGÉSIMO.- De acuerdo con el Artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles la minoría de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un consejero. -----

--- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración, en su caso, podrá nombrar gerentes con las facultades y atribuciones que convengan. -----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes podrán ser o no accionistas y al entrar en sus funciones para garantizar su manejo deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, una



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 13 -

ESC. 2266

acción o valor nominal de aquella en dinero en efectivo o podrán otorgar fianza de compañía debidamente autorizada. En caso de ausencia de algún Comisario, le sustituirá el suplente que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Comisario tendrá las facultades que establece el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas y desempeñara su encargo por un año y podrán ser reelectos. Los Comisarios continuaran en funciones hasta que la persona o personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

--- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Accionistas aún para los ausentes y disidentes. -----

--- Las Asambleas Generales de Accionistas, deberán reunirse unas y otras en el domicilio social por lo menos una vez al año. En las Asambleas Ordinarias deberán tratarse los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquier otro que no sea enumerado en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley. Serán extraordinarias las Asambleas a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, con excepción de las que se celebren para tratar asuntos relacionados con alguna serie especial de acciones que hubiere sido emitida por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las cuales serán Asambleas Especiales. -----

--- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales de

Accionistas se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y Secretario de dichas Asambleas. -----

--- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas serán Realizadas por el Presidente del Consejo de Administración o a su falta o delegación por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, o por los Comisarios dentro de los supuestos establecidos por la ley. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador Único, el Consejo de Administración, o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. -----

--- Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, las personas señaladas del Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este efecto. -----

--- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Asimismo, copia de dichas convocatorias deberá hacerse llegar con la misma anticipación al domicilio de los accionistas que se tenga registrado en la Sociedad: -----

--- Las convocatorias contendrán la Orden del Día deberán estar firmadas por el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario de la Sociedad, en su caso.

--- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea y votar en ella personalmente o por medio de apoderado que podrá ser nombrado por carta poder, en el



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 15 -

ESC. 2266

entendido de que no podrán ser representantes los Administradores ni los Comisarios; los títulos de las acciones deberán ser depositados en el lugar que señale la convocatoria o a falta de designación en la Secretaría del Consejo o con él o los Administradores, antes de la hora señalada para la Asamblea contra la entrega de una tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del accionista y el número de votos que les corresponda. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las asambleas podrán ser celebradas sin previa publicación de la convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de los títulos podrá hacerse en un banco para que el accionista tenga derecho a asistir a la Asamblea exhibiendo el certificado correspondiente. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, la Asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas. En ausencia del Secretario actuará como Secretario la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes en la Asamblea. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos propios de las Asambleas Generales Ordinarias especificados en la Orden del Día; deberán: -----

--- 1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o Comisarios. -----

--- 2.- Nombrar al Administrador Único o a los miembros del

Consejo de Administración y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, en su caso. -----

--- 3.- Decidir sobre la aplicación de resultados de acuerdo con el artículo trigésimo quinto de estos estatutos, y. -----

--- 4.- Cualquier otro asunto que no sea materia de una Asamblea General Extraordinaria. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria, se requiere la asistencia y voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las acciones representativas del capital social. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria, se requiere la asistencia y voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las acciones representativas del capital social. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Para ser válidas, las Asambleas Especiales de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán reunir acciones que representen por lo menos el setenta por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de las mismas. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones estipulado en los tres artículos anteriores o bien, si estas no pudieren celebrarse en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá, expresando que se trata de segunda convocatoria y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la Orden del Día. -----

----- DEL BALANCE Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Anualmente se formulará un balance que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. El Consejo de Administración o el Administrador Único, lo entregará al Comisario por lo menos con quince días de anticipación a la



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 17 -

ESC. 2266

fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo. El Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que lo haya entregado, formulará un dictamen con las observaciones propuestas que considere pertinentes. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El balance y el dictamen del Comisario quedará en poder del Consejo de Administración o del Administrador, para que pueda ser examinado por los accionistas. -----

----- DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS -----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- De las utilidades netas que una vez aprobado por la Asamblea de Accionistas arroje el balance (Estado de Situación Financiera), y deducidos los impuestos se separará anualmente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance una cantidad igual al veinte por ciento del capital social. El resto de las utilidades se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al número de sus acciones a menos que la Asamblea de Accionistas resuelva destinar las utilidades restantes total o parcialmente a la creación de fondos especiales. -----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los accionistas serán responsables de las pérdidas únicamente en proporción al monto de sus respectivas acciones. -----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los fundadores no se reservan participación especial a las utilidades y ningún otro derecho además de los que les corresponden en su calidad de accionistas. -----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y una vez disuelta se pondrán en liquidación. -----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea que acuerde o reconozca la disolución y tendrán todas las facultades que se mencionan en el Artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Concluida la liquidación se

practicará el balance final (Estado de Situación Financiera), a que se refiere el Artículo doscientos cuarenta y siete de la misma ley, y se procederá en los términos establecidos en este precepto. -----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- En todo lo no previsto por este Contrato Social se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación o ejecución de este Contrato, se decidirán por los Tribunales Competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuyo efecto se someten los otorgantes con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle. -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

--- ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los accionistas fundadores, como tales, no se reservan Derecho Especial alguno en la Sociedad. -----

--- Los accionistas aquí reunidos en este acto resuelven tomar las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- T R A N S I T O R I A S -----

--- PRIMERA.- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en CIEN ACCIONES ordinarias y nominativas, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma -----

---ACCIONISTAS---	-----ACCIONES-----	-----VALOR-----
GRUPO ZARTE INTERNACIONAL,	-----80-----	-----CUARENTA MIL PESOS-----
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL	-----	-----MONEDA NACIONAL.---
VARIABLE	-----	-----
MANUEL ENRIQUE DURAN BARBARAY	-----10-----	-----CINCO MIL PESOS.---
	-----	-----MONEDA NACIONAL.---
MANUEL DURAN MATOUK	-----10-----	-----CINCO MIL PESOS---
	-----	-----MONEDA NACIONAL.---
TOTAL	-----100-----	-----CINCUENTA MIL PESOS, -----MONEDA NACIONAL.-----



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 19 -

ESC. 2266

--- SEGUNDA.- Confiar la Administración de la Sociedad en un Administrador Único y para tal efecto designan al señor EDUARDO ORTIZ CAMORLINGA, quien gozará de las facultades que señala el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales, con las limitaciones que a continuación se mencionan. -----

--- En el entendido de que para que el Administrador Único pueda llevar a cabo los siguientes actos, se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Accionistas: -----

--- a).- Para el ejercicio del Poder para Actos de Dominio, para la contratación de algún pasivo y el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad; -----

--- b).- Para otorgamiento de poderes generales o especiales para actos de dominio y suscripción de títulos de crédito; -----

--- c).- Para suscribir títulos de crédito. -----

--- d).- Para la celebración de cualquier contrato o acuerdo (incluyendo expresamente, pero sin estar limitado, a contratos de trabajo) con (i) un administrador, funcionario, apoderado o accionista directo o indirecto de la Sociedad o de alguna de sus Subsidiarias o Filiales; (ii) un Familiar o Filial de un administrador, funcionario, apoderado o accionista directo o indirecto de la Sociedad o de alguna de sus Subsidiarias o Filiales, o (iii) una Subsidiaria de la Sociedad; -----

--- e).- Para otorgar préstamos o anticipos a (i) cualquier administrador, funcionario, apoderado o accionista directo o indirecto de la Sociedad o de alguna de sus Subsidiarias o Filiales; (ii) cualquier Familiar o Filial de un administrador, funcionario, apoderado o accionista directo o indirecto de la Sociedad o de alguna de sus Subsidiarias o Filiales, o (iii) cualquier Subsidiaria de la Sociedad; -----

--- f).- Para la creación de reservas o provisiones de activo o de pasivo. -----

--- TERCERA.- Designan como Comisario de la Sociedad al señor RAUL LOPEZ TORRECILLA. -----

--- CUARTA.- Designan como apoderados de la Sociedad a los señores RAFAEL ZAGA TAWIL, TEOFILO ZAGA TAWIL, MANUEL DURAN MATOUK y MANUEL ENRIQUE DURAN BARBARAY, quienes para el

ejercicio de sus cargos gozarán de las siguientes facultades: ---

--- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 7.771 (SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO) y del artículo 7.806 (SIETE PUNTO OCHOCIENTOS SEIS), del Código Civil del Estado de México y de sus correlativos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de el en cualquier tiempo. -----

--- II.- Para transigir. -----

--- III.- Para comprometer en árbitros. -----

--- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

--- V.- Para recusar. -----

--- VI.- Para recibir pagos. -----

--- VII.- Hacer cesión de bienes. -----

--- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público local y federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente. -----

--- b).- Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- c).- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, sin que los apoderados tengan la facultad de otorgar poderes para actos de dominio. -----

--- QUINTA.- Los poderes anteriores serán ejercitados de manera



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 21 -

ESC. 2266

conjunta o separadamente, a excepción de los poderes para actos de dominio, títulos de crédito y otorgar y revocar poderes, los cuales tendrán que ser ejercidos de manera mancomunada, por al menos dos de los apoderados con dichas facultades, los cuales serán ejercidos únicamente con la autorización de la Asamblea de Accionistas. -----

--- SEXTA.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan: ---

--- A.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

--- B.- Que el Administrador Único y Comisario antes designados, caucionaron su manejo depositando en la Tesorería de la Sociedad, la suma de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno de ellos. -----

--- C.- Que los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

--- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

--- I.- Que me identifiqué ante los comparecientes con credencial expedida por el Gobierno del Estado de México, Secretaría General de Gobierno, en donde se me acredita como Notario Público con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México. -----

--- II.- Que conozco personalmente a los señores EDUARDO ORTIZ CAMORLINGA y MANUEL DURAN MATOUK, no así al señor MANUEL ENRIQUE DURAN BARBARAY, quien se identificó de la siguiente manera: -----

--- El señor MANUEL ENRIQUE DURAN BARBARAY, con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con número de folio "70945471" (siete, cero, nueve, cuatro, cinco, cuatro, siete, uno), año de registro "1993" (uno, nueve, nueve, tres), Clave de elector "DRBRMN47102709H100" (D, R, B, R, M, N, cuatro, siete, uno, cero, dos, siete, cero, nueve, H, uno, cero, cero), Estado "09" (cero, nueve), Municipio "014" (cero, uno, cuatro), Localidad

"0001" (cero, cero, cero, uno), Sección "4460" (cuatro, cuatro, seis, cero). -----

--- Copia fotostática de la identificación antes relacionadas, Yo, el Notario la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B" y conceptuó a los comparecientes capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

--- III.- Que el señor EDUARDO ORTIZ CAMORLINGA, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada, con la certificación que, Yo, el Notario agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de esta escritura se expidan. -----

--- IV.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser: -----

--- El Señor MANUEL DURAN MATOUK, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, casado, industrial, con domicilio en Calle Moras número treinta y tres, Colonia del Valle, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y de paso por esta ciudad para la firma de la presente escritura. -----

--- El Señor MANUEL ENRIQUE DURAN BARBARAY, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día once de septiembre del dos mil seis, casado, Contador Público, con domicilio en Calle Moras número treinta y tres, Colonia del Valle, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y de paso por esta ciudad para la firma de la presente escritura. -----

--- El señor EDUARDO ORTIZ CAMORLINGA, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de Leon Estado de Guanajuato, lugar donde nació el día dos de septiembre de mil novecientos treinta y dos, casado, empleado, con domicilio en Calle José Ives Limantour número cuarenta y cuatro, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Código Postal cincuenta y tres.



SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 23 -

ESC. 2266

mil cien, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. -----

--- V.- Que el señor EDUARDO ORTIZ CAMORLINGA, representante de GRUPO ZARTE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tercer Párrafo de la Regla "2.3.1.10" (dos punto tres punto uno punto diez), de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil siete, en este acto me exhibe su Cédula de Identificación Fiscal, misma que en copia fotostática Yo, el Notario, la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D"; no así los señores MANUEL DURAN MATOUK y MANUEL ENRIQUE DURAN BARBARAY, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que Yo, el Notario, agregaré al apéndice de esta escritura con la letra que le corresponda. -----

--- VI.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad, ante el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el AVISO correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

--- VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

--- VIII.- Que se leyó en voz alta la presente escritura. -----

--- IX.- Que se explicó el valor y fuerza legal de esta escritura a los comparecientes. -----

--- X.- Que se les hizo saber en el mismo acto el derecho que tienen para leerla por sí mismos. -----

--- XI.- Que conforme a su contenido la firmaron el día catorce del mes de enero del año dos mil ocho misma que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- Doy Fe. -----

--- FIRMAS DE LOS SEÑORES EDUARDO ORTIZ CAMORLINGA.- RUBRICA.-
MANUEL DURAN MATOUK.- RUBRICA.- MANUEL ENRIQUE DURAN BARBARAY.-
RUBRICA.- EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR. -----

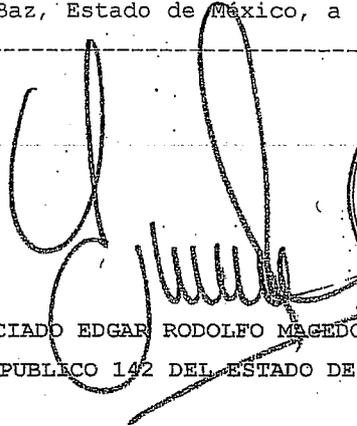
SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS FISCALES

- 24 -

ESC. 2266

--- El suscrito Licenciado EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos del Estado de México, expido copia de la escritura número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, de fecha once de enero del año dos mil ocho, otorgada ante mí, que contiene LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, bajo la denominación de "TELRA INVESTMENTS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos especialmente fiscales a que hubiere lugar. -----

--- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a quince de enero del año dos mil ocho. -----



LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ
NOTARIO PÚBLICO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO
OMZ/jlmm.
682